



Suministro Inmediato de Información del IVA



Agencia Tributaria



D. José M^a Fernández Trancho

Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de Asturias

Dña. Elena Camblor Magadán

Delegada de la AEAT de Gijón

13 de junio de 2017



1. ASPECTOS GENERALES DEL SII:

- ¿Qué es? ¿A quién afecta? ¿Cuándo entra en vigor?

2. LÍNEAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SII

3. NORMATIVA EN MATERIA DE FACTURACIÓN

4. PLAZOS E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR:

- LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS
- LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS
- LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN
- LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS
- OTROS SUMINISTROS EN SII

5. CASOS PRÁCTICOS



1. ASPECTOS GENERALES DEL SII: ¿Qué es? ¿A quién afecta? ¿Cuándo entra en vigor?

¿QUÉ ES EL PROYECTO SII?

Es un **cambio del sistema de gestión** actual del IVA .

Se modifica el sistema de **llevar a cabo los libros registro** del IVA que se realizará a través de la **Sede Electrónica** de la AEAT, mediante el suministro de los registros de facturación.

El suministro se realizará de **forma CUASI-INMEDIATA**, lo que permite acercar el momento del registro de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica .

¿POR QUÉ SE IMPLANTA EL SII?: OBJETIVOS

ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

Aprovechar los beneficios alcanzados en Asistencia en el IRPF

- Datos Fiscales.
- Cruce de facturas (¿Qué ha pasado con mi IVA?).
- Ayuda para cumplimentación del 303.
- Mayor agilidad en las devoluciones.
- Menos requerimientos.

MEJORA EN EL CONTROL:

Mejora en control, reduciendo y concentrando los plazos de disponibilidad de la información y aumentando su homogeneidad.

- Contraste inmediato del 303, con los libros del declarante y con los de sus contrapartes
- Los libros no hay que pedirlos.
- Aumento de la cantidad y calidad de la información.

¿CUÁNDO SERÁ DE APLICACIÓN EL NUEVO SII?

- Durante el **primer semestre de 2017** se está desarrollando una fase voluntaria en la que un grupo de empresas participa en una **prueba piloto**. El resto de interesados tiene acceso a un portal de pruebas en [www.agenciatributaria .es](http://www.agenciatributaria.es)
- A partir del **1 de Julio de 2017**: **aplicación** de este sistema tanto para aquellos SP incluidos de forma obligatoria, como para aquellos que opten voluntariamente.
- No obstante, los registros correspondientes al **primer semestre de 2017** deberán ser también aportados a lo largo del **2º semestre de 2017**, **excepto** para contribuyentes en **REDEME**.

¿AFECTA EL SII A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA?

COLECTIVO OBLIGATORIO: liquidación mensual

- Inscritos en el **REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA).
- **Grandes Empresas** (facturación > 6 millones de €).
- **Grupos de IVA (REGE)**.

Se trata aproximadamente de **63.000 empresas** que suponen el **80% del total** de la facturación por IVA en España

COLECTIVO VOLUNTARIO:

- Mediante declaración censal en **noviembre** del año anterior.
- La opción tendrá una **validez mínima de un año**.
- En **2017** la opción se podrá realizar en el mes de **junio**, **excepto SP** en Régimen Simplificado, que no pueden optar.

¿AFECTA EL SII A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS DEL IVA?

Un sujeto pasivo inscrito en el REDEME que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor?

- Sí. Se ha aprobado un plazo extraordinario para solicitar la baja hasta el **15 de junio** con efectos desde el 1 de julio de 2017.

Un sujeto pasivo en el Rég. Especial de Grupos de IVA que no desee aplicar el SII ¿podrá renunciar a dicho régimen antes de la entrada en vigor?

- Sí. Se ha aprobado un plazo extraordinario para renunciar hasta el **15 de junio** con efectos desde el 1 de julio de 2017.

VENTAJAS PARA EL OBLIGADO TRIBUTARIO

1. Simplificación obligaciones formales:

- Eliminación obligaciones informativas

- Modelos **347, 340 y 390**
- Libros Registros del IVA

- La información del 390 que no se puede obtener a través del SII se suministraría como información adicional en los modelos 303 y 322 del último período de liquidación.

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “**Datos Fiscales**”.
- En la Sede electrónica se dispondrá de un **Libro Registro “declarado” y otro “contrastado”** con la información de contraste procedente de terceros que opten por este sistema o de la base de datos de la AEAT.
- Estos datos fiscales serán una útil herramienta de asistencia en la elaboración de la declaración, permitiendo una simplificación y una mayor seguridad jurídica. Posibilidad de **corregir errores** en la elaboración de las propias declaraciones, sin requerimiento por parte de la AEAT.

VENTAJAS PARA EL OBLIGADO TRIBUTARIO

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- Primeros **30 días naturales** del mes siguiente al periodo de liquidación mensual. Domiciliación hasta el 25, salvo febrero que será el 23.

4. Disminución de los requerimientos de información:

- Por parte de la AEAT, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar los Libros registro, las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.

5. Agilización de plazos de Devolución:

- Se dispondrá de **información de calidad** en un intervalo de tiempo suficientemente corto como para agilizar el sistema de gestión del IVA.
- **Reducción de los plazos** de realización de las devoluciones, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.

CAMBIOS NORMATIVOS (I)

A) Modificación LEGAL: Ley 28/2014, de 27 de noviembre (BOE 28/11/2014).

- Modificación del artículo 164.Uno.4º de la **Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)**, para reflejar la obligación específica de cómo cumplir con la llevanza de los Libros Registro.

“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida **reglamentariamente**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”

CAMBIOS NORMATIVOS (II)

B) Modificación Reglamentaria: Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido

- Modificación del ***Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*** (Artículos 62 a 71 del RIVA)
 - Llevanza de los Libros Registro a través de la Sede electrónica
 - Plazo de presentación e ingreso de las declaraciones

CAMBIOS NORMATIVOS (III)

B) Modificación Reglamentaria (RD 596/2016):

- Modificación del ***Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación***, RD 1619/2012, de 30 de noviembre)
 - Para los SP que cumplan la obligación de expedir factura por un tercero o por el destinatario, se establece la obligación de que lo comuniquen mediante la presentación de una declaración censal (Artículo 5,9 y 10).
 - Se unifican de los plazos de remisión de las facturas con los de emisión (Artículo 18).
- Modificación del ***Reglamento General de Aplicación de los Tributos, Real Decreto 1065/2007:***
 - Eliminación Modelo 347 (artículo 32 RGAT)
 - Eliminación Modelo 340 (artículo 36 RGAT)
 - Modificación de la redacción actual del artículo 104.h) RGAT: Dilación

CAMBIOS NORMATIVOS (IV)

- C) Modificación Orden Ministerial: Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. **(BOE: 15/5/2017)**.
- D) Modificación Reglamento de IVA: Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. **(BOE: 27/5/2017)**.



Suministro
Inmediato de
Información
del IVA

Agencia Tributaria

Ciudadanos



Inicio ▶ La Agencia Tributaria ▶ Campañas ▶ **Suministro Inmediato de Información del IVA (SII)**

Suministro Inmediato de Información del IVA (SII)

INFORMACIÓN



Novedades



**Información
general**



**Información
técnica**



Normativa

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA__SII_/Suministro_Inmediato_de_Informacion_en_el_IVA__SII_.shtml



2. LÍNEAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SII

LÍNEAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SII:

- Los contribuyentes acogidos al SII están obligados llevar a través de la Sede electrónica de la AEAT, los siguientes **Libros Registro**:
 - Libro Registro de Facturas Expedidas.
 - Libro Registro de Facturas Recibidas.
 - Libro Registro de Bienes de Inversión.
 - Libro Registro de determinadas Operaciones Intracomunitarias.

LÍNEAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SII:

- Los contribuyentes acogidos al SII también van a estar obligados a suministrar a través de la Sede electrónica de la AEAT, otra información con trascendencia tributaria, que técnicamente se plasma en los siguientes “Suministros”:
 - **Suministro de Operaciones de trascendencia tributaria.**
 - **Suministro de Cobros en Metálico.**
 - **Suministro de Cobros y Pagos del Régimen Especial de Criterio de Caja.**

LÍNEAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SII:

- El envío de esta información se realizará por vía electrónica, concretamente mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML: **Comunicación Máquina a Máquina.**
- Para ello, deben remitir a la AEAT los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en **tiempo real** los distintos Libros Registro.



LÍNEAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SII:

- Asimismo, cumplimentación de un **“formulario web”** para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o cuando se quieran remitir los registros de facturas concretas de forma aislada. (Ya está disponible en la página de la AEAT).
- La estructura de los envíos tendrán una **cabecera común** con la información del titular de cada libro registro, así como la información del ejercicio y período en el que se registran dichas operaciones. A esta cabecera le acompañará un **bloque con el contenido de las facturas y otra información**.
- El suministro de esta información se realizará conforme con los campos de registro que apruebe el Ministro de Hacienda y Función Pública a través de la correspondiente **Orden Ministerial**.

¿ HAY QUE ENVIAR LA MISMA INFORMACIÓN QUE ACTUALMENTE ESTÁ EN LOS LIBROS REGISTRO DE IVA?

No, se trata de enviar determinada información que actualmente se encuentra en sitios diferentes (**Libros Registros de IVA y Facturas**) a la Sede Electrónica de la AEAT, desentendiéndose el obligado tributario de la llevanza de los actuales Libros Registro de IVA. Asimismo, se suministrará determinada información con trascendencia tributaria que hasta ahora se incluía en los modelos **340 y 347**.



¿HAY QUE ENVIAR LAS FACTURAS A LA AEAT?

No. Lo que hay que remitir son los campos de los **registros de facturación** que se concreten en la correspondiente Orden Ministerial. De forma resumida:

- **Registro:** Libro registro de facturas recibidas y expedidas, bienes de inversión y Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- **Datos** de la factura / factura simplificada (art. 6 y 7 del RD 1619/2012): NIF, identificaciones, Fecha de expedición, tipos, bases y cuotas.
- **Tipo de operación:** a identificar mediante CLAVES y SUBCLAVES (factura simplificada, factura rectificativa, Inversión del sujeto pasivo, IVA de caja y resto de regímenes especiales...)
- **Otros datos:** cuota deducible, número de referencia catastral en determinados arrendamientos de local de negocio, acuerdos de facturación,...

ENVÍO DE LOS REGISTROS

Tipo de comunicación

| Valores | Descripción |
|---------|--|
| A0 | Alta de facturas/registro |
| A1 | Modificación de facturas/registros (errores registrales) |
| A4 | Modificación Factura Régimen de Viajeros |

¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LA INFORMACIÓN A LA AEAT?

- En general el plazo de remisión es de **4 días naturales**.
- Excepcionalmente en **2017**:
 - Registros del **primer semestre de 2017**: plazo del 1 de julio a 31 de diciembre, excepto REDEME que no están obligados.
 - Registros del **segundo semestre de 2017**: en general, **8 días naturales**.
- Hay que tener en cuenta que en el **cómputo del plazo** de cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, se excluirán los **sábados**, los **domingos** y los declarados **festivos nacionales**.

¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LA INFORMACIÓN A LA AEAT?

- **NOVEDAD: ART.7.3. de la Orden Ministerial**

“En aquellos supuestos en que por **razones de carácter técnico** no fuera posible efectuar el suministro por Internet en el plazo establecido reglamentariamente para cada registro de facturación, o cuando este suministro no pudiera completarse porque no fuera posible realizar la consulta de los registros de facturación previamente suministrados, dicho suministro podrá efectuarse durante los **cuatro días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo**”.

PROCESO DE CONTRASTE

Cuando se presenta una factura se tipifica por el sistema como **CONTRASTABLE O NO**:

- Si resulta no contrastable porque no tiene contraparte en SII, queda en el estado **“No aplica contraste”**.
- Si resulta contrastable, con posterioridad a la presentación y de forma síncrona casi inmediata, se intenta cuadrar con la información suministrada por la contraparte, y los estados en los que puede quedar son:
 - **CONTRASTADA:** Si se encuentra a la contraparte y los datos coinciden.
 - **PARCIALMENTE CONTRASTADA:** Si se encuentra a la contraparte pero no coinciden totalmente los datos.
 - **NO CONTRASTADA:** Si no se encuentra a la contraparte.

RÉGIMEN SANCIONADOR SII

Infracción: Artículo 200.1.g) LGT

- El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.

Sanción: Artículo 200.2 y 3 LGT

- La infracción prevista en este artículo será **grave**.
- El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con **multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento** del importe de la factura objeto del registro, con un **mínimo** trimestral de 300 euros y un **máximo** de 6.000 euros.



3. NORMATIVA EN MATERIA DE FACTURACIÓN

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA

Artículos 164.1.3º LIVA y 2 Reglamento de Facturación

- Los empresarios o profesionales están **obligados a expedir factura** y copia de esta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en el desarrollo de su actividad, incluidas las **no sujetas** y las sujetas pero **exentas**.
- También deberá expedirse factura y copia de esta por los **pagos recibidos con anterioridad** a la realización de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- Deberá expedirse factura **en todo caso** en las operaciones en las que el destinatario sea un **empresario o profesional** que actúe como tal, en las que el **destinatario lo exija** para el ejercicio de cualquier derecho de naturaleza tributaria, y en las que los destinatarios sean **personas jurídicas** que no actúen como empresarios o profesionales o **Administraciones Públicas**.

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA: EXCEPCIONES

Artículo 3 Reglamento de Facturación: NO FACTURA

- Operaciones **exentas**, salvo sanitarias, entregas de terrenos rústicos y 2ª entregas de edificaciones y exenciones técnicas.
- Operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del **recargo de equivalencia**, excepto por las entregas de inmuebles sujetas y no exentas.
- Operaciones a las que sea de aplicación el **régimen simplificado** del Impuesto, salvo que la determinación de las cuotas devengadas se efectúe en atención al volumen de ingresos y, en todo caso, por las transmisiones de activos fijos.
- Operaciones acogidas al **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca** (recibo que debe expedir el obligado al pago de las compensaciones). En todo caso, deberá expedirse factura por las entregas de inmuebles.
- **Autorización** del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA POR TERCEROS

Artículo 5 del Reglamento de Facturación.

- La obligación de expedir factura podrá ser cumplida materialmente por los **destinatarios** de las operaciones o por **terceros**, siendo el empresario o profesional o sujeto pasivo obligado a la expedición de la factura responsable del cumplimiento de todas las obligaciones.

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN POR EL DESTINATARIO

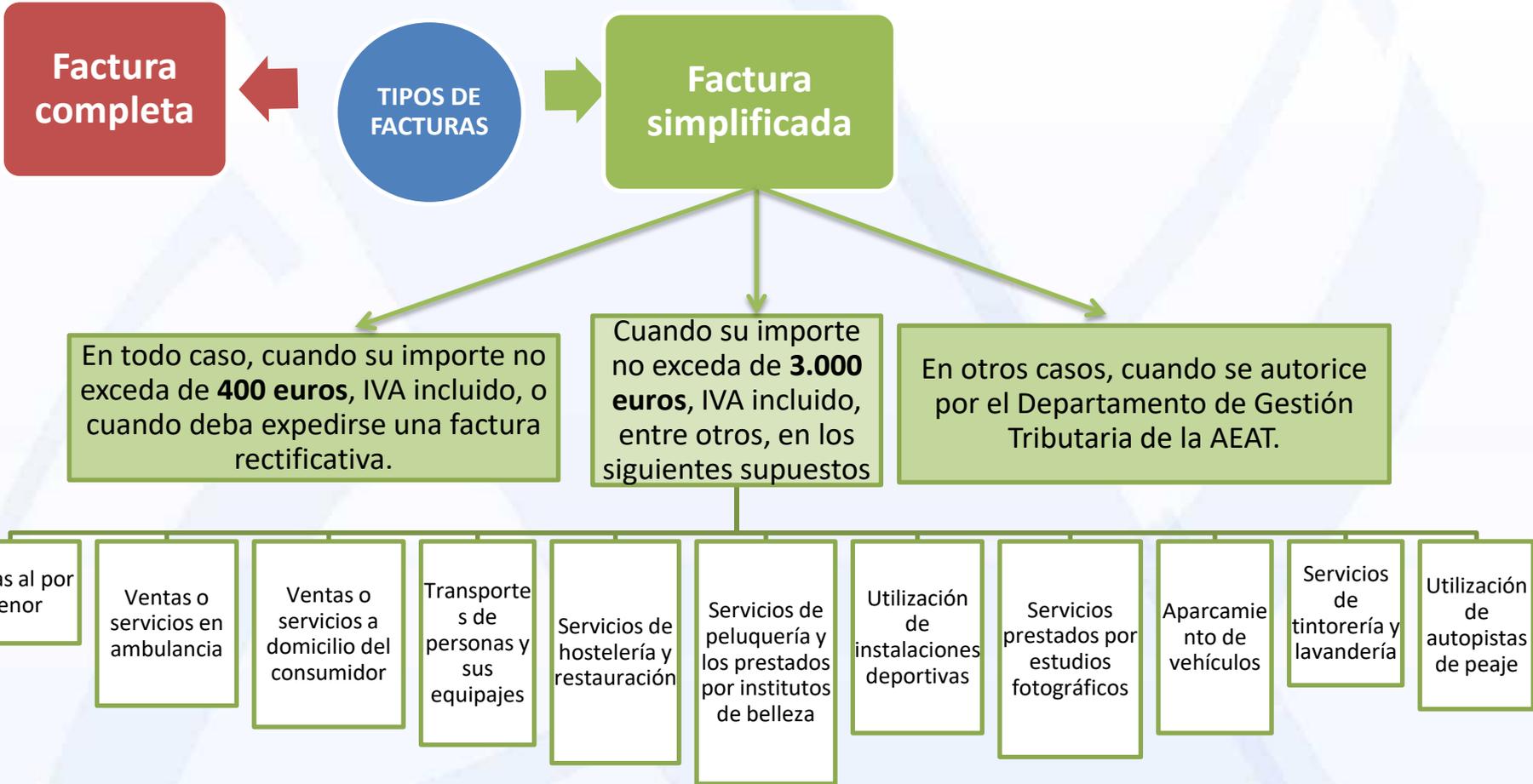
- **Acuerdo previo** a la realización de las operaciones.
- Cada factura deberá ser **aceptada**.
- El destinatario deberá **remitir una copia** al empresario o profesional que las realizó, y serán expedidas en nombre y por cuenta de este último.

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA POR TERCEROS

Artículo 9.3.r) del Reglamento de Aplicación de los Tributos (036)

- Los **contribuyentes SII** que opten por el cumplimiento de la obligación de facturación por el **destinatario** de las operaciones o por **terceros** deberán presentar una declaración censal (**modelo 036**) comunicando la opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la misma y la fecha de efecto.

TIPOS DE FACTURAS : Art. 4 Regl. Facturación





CONTENIDO DE LAS FACTURAS

| FACTURA COMPLETA Art.6 Regl.facturación | FACTURA SIMPLIFICADA Art.7 Regl.facturación |
|---|---|
| Número y, en su caso, serie | Número y, en su caso, serie |
| Fecha de expedición | Fecha de expedición |
| Identificación del emisor | Identificación del emisor |
| Identificación del destinatario | Sólo si destinatario es Emp. o Prof. y lo exige, o sin serlo lo solicite para ejercicio de derechos de N ^o tributaria |
| Domicilio del emisor | Domicilio del emisor |
| Domicilio del destinatario | Sólo si destinatario es Emp. o Prof. y lo exige, o sin serlo lo solicite para ejercicio de derechos de N ^o tributaria |
| Descripción de las operaciones y BI | Identificación del tipo de bien o servicio |
| Tipo Impositivo | Tipo Impositivo |
| Cuota Tributaria | Sólo si destinatario es Emp. o Prof. y lo exige, o sin serlo lo solicite para ejercicio de derechos de N ^o tributaria |
| | Opcionalmente, la expresión "IVA incluido" |
| | Contraprestación Total |
| Fecha de Operación si es distinta de la de expedición | Fecha de Operación si es distinta de la de expedición |
| Normativa operación exenta | Normativa operación exenta |
| Menciones Especiales | Menciones Especiales |
| medio de transporte nuevo, facturación por el destinatario, inversión del sujeto pasivo, RE agencias de viajes, RE bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, RE criterio de caja | medio de transporte nuevo, facturación por el destinatario, inversión del sujeto pasivo, RE agencias de viajes, RE bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, RE criterio de caja |

PLAZOS DE LAS FACTURAS

Plazo de Expedición : Art. 11 Regl. Facturación

- Las facturas deberán ser expedidas, con carácter general, **en el momento de realizarse la operación.**
- Cuando el **destinatario** de la operación sea un **empresario o profesional** que actúe como tal, las facturas deberán expedirse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquél en que se haya producido el **devengo** del Impuesto.
- En **Entregas Intracomunitarias de Bienes**, antes del día **16 del mes siguiente** al inicio del transporte.
- Operaciones en Régimen de Caja, **antes del día 16 del mes siguiente** a la realización de la operación.

PLAZOS DE LAS FACTURAS

Plazo de remisión: Art. 18 Regl. Facturación

- Se deben remitir en el **momento de expedición**.
- Cuando el **destinatario** de la operación sea un **empresario o profesional** que actúe como tal, las facturas deberán remitirse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquél en que se haya producido el **devengo** del Impuesto.
- Operaciones en Régimen de Caja, **antes del día 16 del mes siguiente** a la realización de la operación.



PLAZOS DE LAS FACTURAS

Plazo de Anotación Contable: Art. 69 Regl.IVA

- Las operaciones que hayan de ser objeto de anotación registral deberán hallarse asentadas en los correspondientes libros registros **en el momento en que se realice la liquidación** y pago del impuesto relativo a dichas operaciones o, en cualquier caso, **antes de que finalice el plazo legal** para realizar la referida liquidación y pago en período voluntario.
- Las operaciones efectuadas por el sujeto pasivo respecto de las cuales **no se expidan facturas** deberán anotarse en el plazo de **siete días** a partir del momento de la realización de las operaciones o de la expedición de los documentos, siempre que este plazo sea menor que el señalado en el apartado anterior.



4. PLAZOS E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR



LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS



OBLIGACIÓN LIBRO FACTURAS EXPEDIDAS

Artículo 63.1 RIVA:

- Los empresarios o profesionales deberán **llevar y conservar un libro** registro de las facturas que hayan expedido, en el que se anotarán, con la debida separación, el total de los referidos documentos.

Artículo 63.3 RIVA:

- En el libro registro de facturas expedidas **se inscribirán, una por una**, las facturas expedidas.

Artículo 67 RIVA:

- Los Libros Registros deberán **permitir determinar** con precisión en cada período de liquidación el importe total del **IVA** que el sujeto pasivo haya **repercutido** a sus clientes.

¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LA INFORMACIÓN A LA AEAT?

ARTÍCULO 69 BIS.1. a) del RIVA

- En general: en el plazo de **4 días naturales** desde la **expedición** de la factura.
- Facturas expedidas por el **destinatario** o **por un tercero**: plazo será de **8 días naturales**.
- En ambos supuestos el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.
- **Transitoriamente** este plazo será de **8 días** para las facturas expedidas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS: FECHAS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

EJEMPLOS

Prestación de servicio (devengo):
2/8/2017

Fecha límite para remitir a AEAT: **14/8/2017**

15/9/2017

8 días naturales

Expedición factura
2/8/2017

Prestación de servicio (devengo):
2/8/2017

Expedición factura **13/9/2017**
Fecha límite para remitir a AEAT: **15/9/2017**

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR EN LR DE FACTURAS EXPEDIDAS

Art. 63 RIVA Hasta RD 596/2016

- Número y serie
- Fecha de expedición
- Fecha de realización de las operaciones (si distinta)
- Nombre y apellidos/razón social o denominación completa y NIF destinatario
- BI (art. 78 y 79 LIVA)
- Tipo y cuota
- Si RECC: fechas y medio cobro

A partir RD 596/2016, además:

- Expresión IVA incluido
- Tipo factura: completa/simplificada
- Expedidas por terceros, compensaciones agrícolas ...(OM)
- Rectificación registral
- Descripción operaciones
- Facturas rectificativas con identificación factura rectificada (o especificaciones que se modifican)
- Facturas en sustitución o canje de simplificadas anteriores: referencia a factura que se sustituye o canjea (o especificaciones que se sustituyen o canjean)
- Menciones art. 51 quater RIVA: oro de inversión
- Menciones art. 61 quinquies apartado 2 RIVA: operaciones intragrupo.
- Letras j) y l) a p) artículo 6.1 Reglamento facturación:
 - identificación de exención,
 - Factura por destinatario
 - ISP
 - REBU/ Agencia de Viajes
 - RECC

**Sólo de
FACTURAS**

ENVÍO DE LOS REGISTROS

Tipo de factura emitida

| Valores | Descripción |
|---------|--|
| F1 | Factura |
| F2 | Factura Simplificada |
| F3 | Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas facturadas y declaradas |
| F4 | Asiento resumen de facturas |
| R1 | Factura Rectificativa (Error fundado en derecho y Art 80.Uno, Dos y Seis) |
| R2 | Factura Rectificativa (Art. 80.Tres) |
| R3 | Factura Rectificativa (Art. 80.Cuatro) |
| R4 | Factura Rectificativa (Resto) |
| R5 | Factura Rectificativa Simplificada |



RÉGIMEN ESPECIAL / IDENTIFICACIÓN OPERACIONES CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA FACTURAS EXPEDIDAS

| | |
|----|---|
| 01 | Operación de régimen general |
| 02 | Exportación |
| 03 | Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (135-139 LIVA) |
| 04 | Régimen especial oro de inversión |
| 05 | Régimen especial agencias de viajes |
| 06 | Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado) |
| 07 | Régimen especial criterio de caja |
| 08 | Operaciones sujetas al IPSI / IGIC |
| 09 | Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.4ª RD1619/2012) |

RÉGIMEN ESPECIAL / IDENTIFICACIÓN OPERACIONES CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA FACTURAS EXPEDIDAS (continuación)

| | |
|----|--|
| 10 | Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro |
| 11 | Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención |
| 12 | Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención |
| 13 | Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención |
| 14 | Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública) |
| 15 | Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de tracto sucesivo |
| 16 | Primer Semestre 2017 |

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS:

Asiento resumen: Art. 63.4 RIVA.

Asiento resumen anterior RD 596/2016

Información a proporcionar:

- Fecha o periodo de expedición
- BI global
- Tipo y cuota global de numeradas correlativamente y expedidas en misma fecha
- Números inicial y final
- RECC

Condiciones simultáneas:

- No sea preceptiva identificación destinatario (simplificadas)
- Devengo mismo mes natural
- Mismo tipo impositivo

Asiento resumen posterior RD 596/2016

Información a proporcionar:

- Fecha o periodo de expedición
- BI global correspondiente a cada tipo impositivo
- Tipos impositivos
- cuota global de numeradas correlativamente y expedidas en misma fecha
- Números inicial y final
- RECC

Condiciones simultáneas:

- No sea preceptiva identificación destinatario (simplificadas)
- Devengo mismo mes natural
- ~~Mismo tipo impositivo~~

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 1: REMISIÓN FACTURAS EMITIDAS

Datos de facturas

| Concepto/número | FEMETAL1 | FEMETAL2 |
|------------------|--------------|--------------|
| Fecha factura | 01/05/2017 | 01/05/2017 |
| Fecha operación | 01/05/2017 | 01/05/2017 |
| Tipo factura | COMPLETA | COMPLETA |
| Base Imponible | 1.000,00 | 2.000,00 |
| Tipo de gravamen | 21% | 21% |
| Cuota tributaria | 210,00 | 210,00 |
| Concepto | VENTA BIENES | VENTA BIENES |

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 2: REMISIÓN FACTURAS EMITIDAS; CORRECCIÓN ERRORES REGISTRALES.

Datos de facturas: mismos datos Ejemplo 1

El error aritmético deja la factura en el estado de “aceptada con errores”; el envío es correcto.

En el supuesto anterior, se debe enviar la corrección de errores en la segunda factura (el IVA repercutido que consta en la factura asciende a 420,00 euros y no a 210,00 euros). En el propio registro, por la opción de “modificar factura”.

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 3-1: REMISIÓN FACTURAS RECTIFICATIVAS POR DIFERENCIAS

- Se emite una factura con los siguientes datos:

| Concepto/número | FEMETAL1 |
|------------------|------------|
| Fecha factura | 01/05/2017 |
| Fecha operación | 01/05/2017 |
| Tipo factura | COMPLETA |
| Base Imponible | 1.000,00 |
| Tipo de gravamen | 21% |
| Cuota tributaria | 210,00 |

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2017 se concede un descuento del 20 por cien, emitiéndose la correspondiente factura rectificativa R-FEMETAL-1 con una base imponible de -200 y una cuota de IVA de -42.

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 3-2: REMISIÓN FACTURAS RECTIFICATIVAS POR SUSTITUCIÓN

- Se emite una factura con los siguientes datos:

| Concepto/número | FEMETAL2 |
|------------------|------------|
| Fecha factura | 01/05/2017 |
| Fecha operación | 01/05/2017 |
| Tipo factura | COMPLETA |
| Base Imponible | 2.000,00 |
| Tipo de gravamen | 21% |
| Cuota tributaria | 420,00 |

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2017 se considera incobrable la mitad de la factura, emitiéndose la correspondiente factura rectificativa R-FEMETAL2, con una base imponible de 500 y una cuota de IVA de 105, haciendo referencia en la factura a la base y cuota de la factura original.



LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS



OBLIGACIÓN LIBRO REGISTRO FACTURAS RECIBIDAS

Artículo 64.1 RIVA:

- Los empresarios o profesionales deberán **NUMERAR CORRELATIVAMENTE** todas las Facturas, justificantes contables y documentos de aduanas de bienes y servicios adquiridos en el desarrollo de su actividad y deberán **ANOTARLOS** en el Libro Registro de Facturas Recibidas.

Artículo 64.4 RIVA:

- En el libro registro de facturas recibidas se anotarán , **una por una**, las facturas recibidas y, en su caso, los documentos de aduanas y justificantes contables .

Artículo 67 RIVA:

- Los Libros Registros deberán **permitir determinar** con precisión en cada período de liquidación el importe total del **IVA soportado** por el sujeto pasivo por sus adquisiciones o importaciones de bienes o por los servicios recibidos o, en su caso, por los autoconsumos que realice y **la cuota tributaria deducible**.

NORMATIVA EN RELACIÓN CON DERECHO DE DEDUCCIÓN

Artículo 98 LIVA:

- El derecho a la deducción **nace**, con carácter general, en el momento en que se **devengan** las cuotas deducibles.

Artículo 99.1 LIVA:

- En las declaraciones-liquidaciones correspondientes a cada uno de los períodos de liquidación, los sujetos pasivos podrán deducir globalmente el montante total de las **cuotas deducibles soportadas** en dicho período del importe total de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas durante el mismo período de liquidación en el territorio de aplicación del Impuesto como consecuencia de las entregas de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes o prestaciones de servicios por ellos realizadas.

Artículo 99.3 LIVA:

- El derecho a la deducción **solo podrá ejercitarse** en la declaración-liquidación relativa al periodo de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el **plazo de cuatro años**, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.

NORMATIVA EN RELACIÓN CON DERECHO DE DEDUCCIÓN

Artículo 99.3 LIVA: (continuación)

- Cuando hubiese mediado **requerimiento de la Administración** o actuación inspectora, serán deducibles, en las liquidaciones que procedan, las cuotas soportadas que estuviesen **debidamente contabilizadas en los libros registros**, mientras que las cuotas no contabilizadas serán deducibles en la declaración-liquidación del periodo correspondiente a su contabilización o en las de los siguientes.

Artículo 99.4 LIVA:

- Se entenderán soportadas las cuotas deducibles en el momento en que el empresario o profesional que las soportó **reciba la correspondiente factura** o demás documentos justificativos del derecho a la deducción.

Artículo 69.3 RIVA:

- Las **facturas recibidas** deberán anotarse en el correspondiente libro registro **por el orden** en que se reciban, y **dentro del período de liquidación** en que proceda efectuar su deducción.

Libro Registro de Facturas Recibidas: PERIODO DE INCLUSIÓN.

DGT (13/01/2017,
apartado segundo):
devengo/recepción

Planteamiento: FR **expedidas** por proveedor en **un periodo** y **recibidas** por destinatario **en periodo posterior**. ¿En qué periodo debe incluirse la factura?

Artículo 69.3 RIVA: “...**deberán anotarse** en el correspondiente libro registro por el orden en que se reciban, **y dentro del periodo de liquidación** en el que **proceda efectuar su deducción**”

Artículo 97 LIVA: “**sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción, los empresarios o profesionales que estén en posesión del documento justificativo de su derecho**”

Fecha de **recepción** de la factura= debe tenerse en cuenta a efectos de su **anotación**.

Artículo 99.Tres, segundo párrafo, LIVA

“Cuando **hubiese mediado requerimiento de la Administración** o actuación inspectora, serán deducibles, en las liquidaciones que procedan, las cuotas soportadas que estuviesen **debidamente contabilizadas en los libros registros establecidos reglamentariamente** para este Impuesto, mientras que las cuotas no contabilizadas serán deducibles en la declaración-liquidación del periodo correspondiente a su contabilización o en las de los siguientes...”

CV 2629-14, de 7 de octubre de 2014: “la contabilización de las facturas recibidas en el libro registro de facturas recibidas deberá haberse efectuado, a partir de la recepción de las mismas, con anterioridad a la finalización del plazo reglamentariamente establecido para la presentación de la declaración-liquidación en la que el consultante haya decidido consignar y deducir las cuotas del impuesto previamente soportadas.”

¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LA INFORMACIÓN A LA AEAT?

ART. 69 BIS.1.b) del RIVA

- En general: plazo de **4 días naturales** desde la fecha en que se produzca el **registro contable** de la factura y, en todo caso, antes del día **16 del mes siguiente** al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.
- En el caso operaciones de **importación**, los **4 días naturales** se deberán computar desde que se produzca el **registro contable** del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso **antes del día 16 del mes siguiente** al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.
- **Transitoriamente** este plazo será de **8 días** para las facturas recibidas y cuotas liquidas por las aduanas cuyo registro contable se realice entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS: FECHAS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

EJEMPLOS

Prestación de
servicio
(devengo):
05/03/2018

Recepción por
destinatario:
15/04/2018

Fecha límite para
remitir a AEAT:
20/04/2018

Expedición factura
(con arreglo art. 11
Reglamento
facturación):
13/04/2018

Anotación
contable: (periodo
inclusión: abril)
16/04/2018

Periodo de
Deducción:
ABRIL

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS: FECHAS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN

OPCIÓN A

Prestación de servicio (devengo):
25/03/2018

Recepción por destinatario:
31/03/2018

Fecha límite para remitir a AEAT:
15/04/2018

Expedición factura (con arreglo art. 11 Reglamento facturación):
30/03/2018

Anotación contable:
12/04/2018

Periodo de Deducción:
MARZO

OPCIÓN B

Prestación de servicio (devengo):
25/03/2018

Recepción por destinatario:
31/03/2018

Fecha límite para remitir a AEAT:
18/04/2018

Expedición factura (con arreglo art. 11 Reglamento facturación):
30/03/2018

Anotación contable:
12/04/2018

Periodo de Deducción:
ABRIL

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR EN LR DE FACTURAS RECIBIDAS

Art. 64 RIVA antes de RD 596/2016

- Número de recepción
- Fecha de expedición (de realización si distinta)
- Nombre y apellidos/ razón social o denominación completa y NIF del obligado a expedición
- BI (artículos 78 y 79 LIVA)
- Tipo y cuota
- RECC
- AIB: cuotas calcularse y consignarse
- ISP: cuotas calcularse y consignarse

También facturas simplificadas (antes tiques) y aquellas que documenten operaciones con IVA soportado no deducible: facturas, justificantes contables y documentos de aduanas

Después de RD 596/2016, además

- Número y serie que figure en factura, sustituye al número de recepción.
- Rectificación registral
- Descripción operaciones
- Menciones art. 61 quinquies apartado 2 RIVA: operaciones intragrupo
- Si es AIB
- Letras j) y l) a p) artículo 6.1 Reglamento Facturación (identificación de exención, Factura por destinatario, ISP, REBU, Agencia de Viajes, RECC)
- Cuota tributaria deducible
- Periodo de liquidación en el que se registran las operaciones
- Importación: fecha de contabilización de la operación y nº DUA
- Podrá solicitarse más información: arts. 33 a 36 RGAT



ENVÍO DE LOS REGISTROS

Tipo de factura recibida

| Valores | Descripción |
|---------|---|
| F1 | Factura |
| F2 | Factura Simplificada |
| R5 | Factura Rectificativa en facturas simplificadas |
| F3 | Factura emitida en sustitución de facturas simplificadas declaradas |
| F4 | Asiento resumen de facturas |
| F5 | Importaciones (DUA) |
| F6 | Otros justificantes contables |
| R1 | Factura Rectificativa (Art 80.1 y 80.2 y error fundado en derecho) |
| R2 | Factura Rectificativa (Art. 80.3) |
| R3 | Factura Rectificativa (Art. 80.4) |
| R4 | Factura Rectificativa (Resto) |



RÉGIMEN ESPECIAL / IDENTIFICACIÓN OPERACIONES CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA FACTURAS RECIBIDAS

| | |
|----|---|
| 01 | Operación de régimen general |
| 02 | Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones REAGYP |
| 03 | Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (135-139 LIVA) |
| 04 | Régimen especial oro de inversión |
| 05 | Régimen especial agencias de viajes |
| 06 | Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado) |
| 07 | Régimen especial criterio de caja |
| 08 | Operaciones sujetas al IPSI / IGIC |
| 09 | Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios |
| 10 | Compra de agencias viajes: operaciones de mediación en nombre y por cuenta ajena en los servicios de transporte prestados al destinatario de los servicios de acuerdo con el apartado 3 de la D.A.4ª RD1619/2012 |
| 11 | Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (D.A.4ª RD1619/2012) |
| 12 | Operaciones de arrendamiento de local de negocio |
| 13 | Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA) |
| 14 | Primer Semestre 2017 |

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS:

Asiento resumen: art. 64.5 RIVA.

Asiento resumen anterior RD 596/2016

Información a proporcionar:

- Números inicial y final de facturas recibidas asignadas por destinatario (un único proveedor)
- Suma global BI
- Cuota impositiva global
- RECC

Condiciones simultáneas:

- Recibidas en una misma fecha
- Importe total conjunto (IVA no incluido) no exceda de 6.000 euros
- Importe de las operaciones documentadas en cada una (IVA no incluido) no exceda de 500 euros

Asiento resumen posterior RD 596/2016

Información a proporcionar:

- Números inicial y final de facturas recibidas asignadas por destinatario (un único proveedor)
- Suma global BI **correspondiente a cada tipo impositivo**
- Cuota impositiva global
- RECC

Condiciones simultáneas:

- Recibidas en una misma fecha
- Importe total conjunto (IVA no incluido) no exceda de 6.000 euros
- Importe de las operaciones documentadas en cada una (IVA no incluido) no exceda de 500 euros



LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN: ART. 65 RIVA

Antes de RD 596/2016: art. 65.2.3.4 y 5 de RIVA

Individualizados

Fecha comienzo utilización

Prorrata anual definitiva

Regularización anual (si procede)

Entregas de bienes de inversión durante regularización:

- Dar de baja (con referencia a LRFE)
- Regularización de deducción

Tras RD 596/2016: además

Total de registros en último periodo de liquidación del año: 30 de enero año siguiente.

Si baja en Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores: plazo de presentación de **última declaración- liquidación** del impuesto que tengan que presentar: 30 del mes siguiente al que se den de baja.

Si baja de oficio (art. 146 RGAT): último periodo de liquidación de cada año natural: 30 enero año siguiente.

¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LA INFORMACIÓN A LA AEAT?

ART. 65.6 del RIVA

- Dentro del plazo de presentación del **último periodo de liquidación** del año, es decir, **hasta el 30 de enero** del año siguiente al periodo al que se refieran.



LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

LIBRO REGISTRO DE DET. OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS: ART. 66 RIVA

Estas operaciones son (artículo 66 RIVA)

- Envío/recepción bienes para informes periciales/trabajos art. 70 aptdo. 1 7º b) LIVA
 - *Los trabajos y las ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes*
- Transfer art. 9.3 y 16.2 LIVA (incluidas art. 9.3. e), f) y g))

NO son AIB:
LRFR
NI EIB: LRFE

Única Novedad:
suministro
electrónico

Datos:

- Operación y fecha
- Descripción de bienes y referencia a factura de adquisición/ título de posesión
- Otras facturas o documentos
- Identificación del destinatario/ remitente:
 - NIF IVA
 - Razón social
 - Domicilio
- Estado miembro de origen/ destino de bienes
- Plazo para las operaciones

¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LA INFORMACIÓN A LA AEAT?

ART. 69 BIS.1.c) del RIVA

- En un plazo de **4 días naturales**, desde el momento de **inicio de la expedición o transporte**, o en su caso, desde el momento de **la recepción** de los bienes a que se refieren.
- Transitoriamente este plazo será de **8 días** si el inicio de la expedición o transporte o el momento de la recepción de los bienes se produzca entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.



OTROS SUMINISTROS DE INFORMACIÓN EN SII

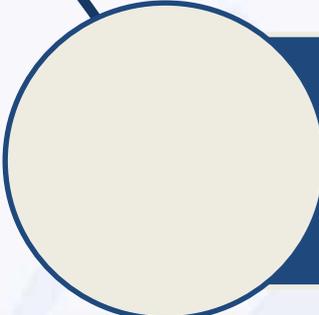
Los contribuyentes acogidos al SII también van a estar obligados a suministrar a través de la Sede electrónica de la AEAT, otra información con trascendencia tributaria, que técnicamente se plasma en los siguientes “**Suministros**”:

Suministro de Registros de Operaciones de trascendencia tributaria.

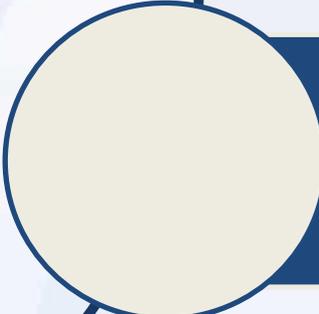
Suministro de Registros de Cobros en Metálico.

Suministro de Registros de Cobros y Pagos en RECC.

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.



No se trata de un Libro Registro de los regulados en el RIVA si no una solución técnica para el suministro electrónico de determinada información que antes se proporcionaba en el 347 y en el 340.



Regulación:

- Art. 63.3.i) de RIVA.
- Artículo 2.3 de OM de desarrollo del RD 596/2016.

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.

Información a
suministrar en
relación con las
**Facturas
Expedidas**

- Agencias de Viajes
- Arrendamiento de Locales de Negocio
- Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales
- Transmisiones de inmuebles
- Entidades Aseguradoras

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.

- **Las Agencias de Viajes** deberán identificar las facturas que documenten las prestaciones de servicios en cuya contratación intervengan como **mediadoras en nombre y por cuenta ajena** que cumplan con los requisitos a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- **Arrendamiento de locales de negocio no sometidos a retención:** el arrendador consignará el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.

- Deberán declararse los **cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales** o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.

- **Operaciones de seguro:** Las entidades aseguradoras deberán consignar separadamente las operaciones de seguros, consignando el importe de las primas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas en el ejercicio de su actividad aseguradora.
- Se harán constar las cantidades que se perciban en contraprestación por **transmisiones de inmuebles, sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.

Información a
suministrar en
relación con las
**Facturas
Recibidas**

- Arrendamiento de Locales de Negocio
- Entidades Aseguradoras

SUMINISTRO DE REGISTROS DE OPERACIONES CON TRANSCENDENCIA TRIBUTARIA.

Plazo de
suministro
de esta
información:

- En general: mismo plazo que para las facturas a las que se refieren.
- **EXCEPCIÓN:** Información relativa a operaciones de **Seguros**, en el que plazo es de carácter anual, durante los **30 primeros días del mes de enero del año siguiente** al ejercicio la que se refieran.

SUMINISTRO DE REGISTROS DE COBROS EN METÁLICO

Art. 2.3.e) de la Orden Ministerial

- Información del Libro de Facturas Expedidas.
- Importes superiores a **6.000 euros** que se hubieran percibido **en metálico** durante el ejercicio de la misma persona o entidad.
- **Plazo de suministro:** Anual, durante los primeros **30 días del mes de enero siguiente.**

SUMINISTRO DE REGISTROS DE COBROS Y PAGOS EN RECC



No existe un “Libro registro de cobros” y un “Libro registro de pagos” en RIVA



Se trata de una solución técnica a las obligaciones generadas por el régimen de caja (RECC)



Se trata de una anotación en el Libro correspondiente (LRFE, LRFR)

IVA DE CAJA

¿En qué consiste el Régimen Especial del IVA de Caja?

Consiste en retrasar el **devengo** de las operaciones realizadas y con ello la declaración e ingreso hasta que se produzca el **cobro**, teniendo como fecha límite el **31 de diciembre del año siguiente**.

Paralelamente, la **deducción** del IVA soportado también se retrasa hasta el momento del **pago**. (**Caja Doble**)

IVA DE CAJA: Obligaciones Formales

LIBROS-REGISTRO DE IVA

- La anotación se produce conforme a las reglas generales (art. 75 LIVA), pero deben añadirse las fechas de cobro y/o pago y los medios de pago empleados. Afecta también al libro de **facturas recibidas del destinatario** de la operaciones.

FACTURACIÓN.

- Mención especial en la factura **“régimen especial del criterio de caja”**.

347 y 340

- **Doble consignación:** en el momento de devengo “normal” (art. 75) y en el momento del devengo por régimen especial. Se consigan de forma separada del resto de operaciones y con base anual de cómputo.

SUMINISTRO DE REGISTROS DE COBROS Y PAGOS EN RECC

¿Quién debe
cumplimentarlos?

- Contribuyentes con **facturas** cuyo régimen sea el régimen de caja
- *Atendiendo a la factura*: también para facturas recibidas cuyo proveedor está sometido al RECC (es una de las menciones de art. 6.1 p) del Reglamento de facturación y art. 61 undecies RIVA).

En el momento de
producirse el
cobro/pago

- **Cobros:**
 - Fecha de cobro
 - Importe
 - Medio de cobro
- **Pagos:**
 - Fecha pago
 - Importe
 - Medio pago

SUMINISTRO DE REGISTROS DE COBROS Y PAGOS EN RECC

| Medio de Pago/Cobro | |
|---------------------|--|
| Valores | Descripción |
| 01 | Transferencia |
| 02 | Cheque |
| 03 | No se cobra / paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores) |
| 04 | Otros medios de cobro / pago |



5. CASOS PRÁCTICOS

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 4: REMISIÓN FACTURAS EMITIDAS. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

- Remisión Facturas Emitidas; Arrendamiento de inmuebles no sometido a retención, inmueble situado en España, con referencia catastral 329DSDSFFDA.

Datos de facturas

| Concepto/número | FEMETAL4 |
|------------------|------------|
| Fecha factura | 01/01/2017 |
| Fecha operación | 01/01/2017 |
| Tipo factura | COMPLETA |
| Base Imponible | 1.000,00 |
| Tipo de gravamen | 21% |
| Cuota tributaria | 210,00 |

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 5: EMISIÓN DE FACTURA POR ERROR, SIENDO POSTERIORMENTE ANULADA

- Se emite una factura con los siguientes datos:

| Concepto/número | FEMETAL8 |
|-----------------------------|--|
| Fecha factura | 01/05/2017 |
| Fecha operación | 01/05/2017 |
| Tipo factura | COMPLETA |
| Base Imponible | 1.000,00 |
| Descripción de la Operación | Presupuesto elaborado para concurrir a concurso de adjudicación de obras |
| Tipo de gravamen | 21% |
| Cuota tributaria | 210,00 |

- Detectado el error, se pretende dar de baja la factura.

EJEMPLOS: Para todos ellos, NIF emisor: 89890001k; NIF receptor: 89890002E

EJEMPLO 6: LIBRO DE COBROS EN METÁLICO ACEPTADA CON ERRORES

- En el ejercicio 2017, se ha cobrado en metálico de la entidad con NIF A80017403 por importe de 15.000 euros. Por error, inicialmente se informa que el cobro anual en metálico fue de 5.000 euros.



Agencia Tributaria

Suministro
Inmediato de
Información
del IVA



www.agenciatributaria.es



Agencia Tributaria



FIN DE LA PRESENTACIÓN
Muchas gracias por su atención